

Facultad del Ejército
Escuela Superior de Guerra
“Tte Grl Luis María Campos”



TRABAJO FINAL INTEGRADOR

Título: “Sistemas de Reservas – Plan de Carrera que facilite su integración durante el desarrollo de Operaciones Militares de ayuda humanitaria durante catástrofes naturales o antrópico”

Que para acceder al título de Especialista en Conducción Superior de OOMMTT presenta el Mayor Eduardo SANGUINETTI

**DIRECTOR DE TFI
CR(R) EDUARDO DOVAL**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 30 de Octubre 2020.

RESUMEN

Título del TFI: “Sistemas de Reservas – Plan de Carrera que facilite su integración durante el desarrollo de Operaciones Militares de ayuda humanitaria durante catástrofes naturales o antrópico”

Autor: Mayor I EDUARDO SANGUINETTI.

Año: 2020.

El presente trabajo pretende analizar los procesos de incorporación, capacitación y mantenimiento de la aptitud militar adquirida por parte de los recursos humanos disponibles en el Sistema de Reservas del Ejército Argentino, dentro del marco legal vigente.

Sugiere la necesidad de normar, actualizar, compatibilizar la estructura actual que tiene el sistema de reservas, teniendo en cuenta la ausencia de una ley de movilización que permita su convocatoria y empleo en operaciones militares de ayuda humanitaria durante catástrofes naturales o antrópicos.

Cabe destacar que este tipo de Operaciones son cada vez más frecuente, ya sea en el ámbito internacional, con el formato de operaciones de Asistencia Humanitaria, como interno, ejecutando las operaciones señaladas , empleando gran parte del personal activo de las fuerzas armadas.

También realiza propuestas de valor, para dotar a las reservas de las herramientas técnicos - militares, de planeamiento, y formación que les permitan desarrollar sus tareas con éxito en las operaciones señaladas.

Para lo cual se expondrán como modelos de comparación los sistemas de países como Chile y Perú, que presentan sistemas de reclutamiento de tropas similares al de Argentina, en referencia al Voluntariado como sistema de reclutamiento de tropas.

A partir de ello, se extraerán conclusiones de interés que nos permitirán hacer algunas proposiciones para subsanar las deficiencias planteadas.

PALABRAS CLAVE:

RESERVAS – CATASTROFES – AYUDA HUMANITARIA – MITIGACIÓN.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
Antecedentes y Justificación del Problema.....	1
Formulación del Problema.....	3
Objetivos.....	4
Marco Teórico.....	5
Metodología Empleada.....	6
CAPITULO I.....	7
Marco Legal.....	7
Implementación en el Ejército Argentino.....	10
Conclusiones Parciales.....	13
CAPITULO II.....	14
Chile.....	14
Perú.....	17
Conclusiones Parciales.....	20
CAPITULO III.....	22
Enquadramiento Normativo.....	23
Reservas.....	24
Conclusiones Parciales.....	27
CONCLUSIONES.....	30
REFERENCIAS.....	1
ANEXO 1.....	1

INTRODUCCION

Antecedente y Justificación del Problema.

El presente trabajo aborda la problemática de la República Argentina, a partir de los cambios normativos que comenzaron durante la década del 80 y continúan hasta el presente, al suprimirse la ley de Reservas y Movilización, herramienta legal fundamental del Potencial Nacional para hacer frente a una crisis que pudiera desatarse como consecuencia de catástrofes o desastres naturales.

Esta investigación intentará determinar cuáles son los cambios necesarios para suplir estas falencias que se presentan en cuanto a la formación de reservas y su movilización durante desastres naturales.

La formación de las reservas exige a los recursos humanos las aptitudes necesarias para el cumplimiento de funciones propias del ámbito castrense y condiciones propias que caracterizan al hombre militar.

Es por ello, que la formación inicial de los recursos humanos en actividades militares depende de los objetivos previstos y la proyección de empleo de las reservas, de ahí que la formación del hombre, está destinados a educar primero a la persona, en los valores militares y este proceso conlleva implícitos sacrificios destinados a temprar la vocación militar, de servicio y de amor por la patria.

La movilización es el motor del proceso sinérgico de transformar el Potencial Nacional en Poder Nacional, para mejorar las capacidades de un estado con la finalidad de afrontar una situación crítica, emergencia o guerra. Lo que es potencia se transforma en acto.

Las reservas, son parte indispensable del Potencial Nacional, que debe ser movilizado para transformarse en Poder Militar para la solución de un conflicto, el enfrentamiento a una crisis, o para su uso en operaciones militares de Asistencia Humanitaria ante catástrofes, en un tiempo y espacio definido.

Teniendo en cuenta la situación global, regional y nacional, estas últimas operaciones han tomado un particular relieve ya sea tanto dentro de la sociedad como en asignación de tareas y recursos dentro del Ejército.

Si bien existe el Sistema de Reservas del Ejército Argentino (SIREA), puesto en ejecución a través de la Directiva Nro 872 del año 2008, impartida por el Jefe de Estado Mayor General de Ejército, donde se prevén las medidas para el reclutamiento, formación, gestión y conducción de los recursos humanos integrantes de las reservas del ejército, este es un sistema solo normado dentro del Ejército, por lo cual en el plano legal, solo es una directiva interna.

No obstante, este sistema establece como finalidad: que los recursos humanos conserven sus aptitudes profesionales y operacionales adquiridas durante el servicio activo, que incrementen sus conocimientos individuales ampliando las capacidades de las organizaciones de la cual forman parte para la ejecución de operaciones militares de distinta naturaleza, no es un sistema creado como parte de la Defensa Nacional, ya que no posee ninguna previsión de empleo ante un desastre natural o antrópico, ni movilización prevista en función del sostenimiento de los Intereses Nacionales, solo es la respuesta insuficiente de una fuerza ante una problemática de gran envergadura.

En la actualidad, en materia de Defensa Nacional, existen estudios militares recientes en el ámbito de la educación militar del nivel específico que indican la prioritaria necesidad de disponer, en el corto plazo, de una ley de Reservas y Movilización reglamentada, esto es plasmar su órgano de ejecución en la creación de una Dirección General de Movilización, ya que ello hace posible que lo exigido en los planes pueda concretarse mediante la transformación del potencial nacional en poder efectivo (Zarza, 2013).

Esto surge a partir de la sanción de la ley de Defensa Nacional y la del Servicio Militar Voluntario, que dejaron en estado “No Cumplimiento” a la Ley de Servicio Militar, contribuyente a la movilización, y deroga la ley de Movilización propiamente dicha.

En septiembre de 2015, se publica un diagnóstico del estado de la Defensa Nacional por parte de un tres veces Ministro de Defensa, José Horacio Jaurarena, el cual en materia de Movilización señaló que para el año 1995, a los ya serios problemas que tenían las Fuerzas Armadas, se sumó la sanción y entrada en vigencia de la ley del Servicio Militar Voluntario,

que implicaba una transformación sustancial y profunda del modelo de fuerzas terrestres vigentes hasta ese momento y esto se realizó en forma abrupta, traumática, y sin planes para una adecuada transición, pasando de forma inmediata de un servicio Militar Obligatorio a otro Voluntario. Con la sanción de esta nueva ley, y la inexistencia de una ley que prevea la generación de reservas, la Argentina carece de reservas para atender una emergencia de cualquier naturaleza, evaluando además que un ejército profesional no solo se diferencia de un ejército de conscripción por el sistema de reclutamiento de sus soldados, sus diferencias son mucho más profundas y abarcativas en todos los campos de la conducción, como ser a la doctrina, organización, educación, despliegue, equipamiento.

En la actualidad, se han elevado más de nueve proyectos por parte del Ministerio de Defensa y de diputados y senadores al Congreso para subsanar este vacío, aspecto que no fue logrado, ni si quiera consiguiendo que alguno de ellos tome estado parlamentario.

El hecho de no promulgarse una ley de estas características, coloca al estado ante un vacío legal que le impide emplear todo su potencial en recursos humanos para enfrentar un eventual desastre natural o antrópico de envergadura, para poder asegurar la defensa común y promover el bienestar general, tal como lo exige el preámbulo de la Constitución Nacional, ante lo cual se ha instruido en diferentes instancias a ser presentados proyectos de ley a fin de su tratamiento parlamentario, estos proyectos no han logrado instalar la necesidad real que representan y por lo tanto su tratamiento no ha tenido ni la profundidad ni la celeridad necesaria para su aprobación.

Formulación del Problema.

Los conocimientos individuales, y las capacidades colectivas hacen de las reservas militares un recurso inestimable para cualquier estado – nación.

En particular para la República Argentina donde por su posición geoestratégica, la relación numérica de las Fuerzas Armadas con su superficie total, el despliegue territorial de las mismas, los distintos peligros y problemas futuros a enfrentar hacen de la necesidad de poseer reservas suficiente y capacitadas para explotar toda su potencialidad, algo imprescindible para poder dar cumplimiento a aquella parte de Preámbulo de nuestra carta magna que dice “con el objetivo de ... proveer a la defensa común, promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad...”

Sin embargo, como consecuencia de la derogación de la ley de Movilización en el año 1988, y al no haberse previsto posteriormente ningún marco legal, que regule las Reservas, determinando la incorporación, capacitación, adiestramiento o mantenimiento de la aptitud militar adquirida de los recursos humanos integrantes de la reserva se pierde un marco legal imprescindible, para el despliegue y uso de estos recursos en operaciones de Protección Civil, recurrentes y de importancia para la población ante la ocurrencia de catástrofes de distintas naturaleza.

Por lo cual, en la actualidad este sistema, de vital importancia para la nación se sustenta únicamente en una directiva impartida por el Jefe de Estado Mayor de Ejército.

En función a ello se plantea el siguiente interrogante:

¿De qué manera se puede alcanzar un sistema de reservas que permita su empleo ante la ocurrencia de catástrofes naturales o antrópicos de magnitud?

Objetivos

Objetivos de la investigación. Establecer los fundamentos conceptuales y elaborar propuestas orientadoras relacionadas con el Sistema de Reservas, su plan de desarrollo y capacitación, el cual proporcionaría las capacidades necesarias que permitiría a las Organizaciones de las mismas ser Movilizadas de acuerdo a un plan preestablecido para ejecutar Operaciones Militares de Ayuda Humanitaria ante desastres naturales o antrópicos.

Objetivo específico Nro 1: Identificar como es el proceso de incorporación y capacitación previsto en el Sistema de Reservas del Ejército Argentino, de acuerdo al marco legal vigente.

Objetivo específico Nro 2: Identificar los Sistemas de Reservas existentes en Chile y Perú, los planes de movilización, su marco legal, y sus posibilidades de empleo en este tipo de operaciones.

Objetivo específico Nro 3: Formular propuestas de Plan de Carrera para el empleo de las mismas en operaciones de Protección Civil en el marco de Catástrofes naturales o antrópicas.

Marco Teórico

El presente trabajo de investigación que se basa en el marco teórico que brinda la Directiva del Jefe del Estado Mayor General del Ejército Nro 872/08, busca aportar fundamentos conceptuales que orienten la optimización de los recursos humanos disponibles en y para las Reservas, en función de las necesidades de capacitación militar requerida, formación técnico profesional adquirida en los ámbitos civiles y aportados hacia estas organizaciones, con el objetivo de conformarlas y articularlas para su mejor aprovechamiento en el marco de Operaciones Militares de Ayuda Humanitaria ante catástrofes, desastres naturales o antrópicos definidos en el ROB – 00 – 01 (Conducción para las FFFT).

La actual problemática relacionada con las Reservas y su Movilización está condicionada inicialmente por la ausencia de un marco normativo legal, que dificulta el establecimiento de políticas de personal, directivas de formación, y objetivos específicos, que permitan a las mismas transformarse en un elemento indispensable a disposición del Sistema de Defensa nacional para hacer frente a las operaciones mencionadas.

Para lo cual es importante, un análisis conceptual de los Sistemas de Reservas y Movilización de países de la región y de su marco normativo, estos pueden servirnos como parámetros de comparación y contraste con el sistema argentino, exponiendo argumentos que permitan cumplimentar los objetivos formulados.

Por lo anteriormente expuesto, las consideraciones y conclusiones a las que se arriben serán un aporte al marco doctrinario del Ejército Argentino, que permita una eficiente gestión de los recursos humanos para la conformación de las Reservas que necesita la Defensa Nacional y una contribución al marco normativo legal con el propósito de contar con un encuadre que facilite la Movilización de las mismas ante una necesidad específica frente a un desastre natural o antrópico que exija de la ejecución de Operaciones Militares de Ayuda Humanitaria por periodos prolongados en pos del cumplimiento específico de las finalidades propias de la profesión militar en el marco de la defensa.

Metodología Empleada.

La metodología a emplear en el presente trabajo se basará en los siguientes elementos, inicialmente la investigación y recopilación de datos cualitativos y cuantitativos relacionados con el tema, análisis de la información tanto legislativa, como proyectos de ley, tesis, monografías y estudios, lo cual da marco a los temas expuestos, encuadrándolos y dándole su finalidad dentro de la defensa nacional, como doctrinaria, que explica los porque y como de los temas investigados.

También será analizado el marco legal y doctrinario y otras investigaciones sobre la problemática planteada en otros países del ámbito regional, solo a los fines de plantear un escenario complementario con la propia situación actual.

Se ha adoptado como método una estructura hipotética deductiva con utilización de supuestos, consecuencia de una investigación exploratoria – explicativa que reflexiona sobre el actual sistema de Reservas y Movilización existentes para emplear en Operaciones Militares de Ayuda Humanitaria ante desastres naturales o antrópicos, pretendiendo efectuar aportes conceptuales mediante la enunciación de conclusiones y proposiciones en la búsqueda de la mejor solución a la problemática planteada.

Ver ANEXO 1 (Esquema Grafico – Metodológico).

CAPITULO I

SISTEMA DE RESERVAS EXISTENTES EN EL EJERCITO ARGENTINO.

El propósito en este capítulo es identificar como es el proceso de incorporación y capacitación previsto en el Sistema de Reservas del Ejército Argentino, de acuerdo al marco legal vigente.

Las Reservas de las FFAA, son estructuras conformadas con la finalidad de completar el cuadro permanente de oficiales, suboficiales y tropa, según lo establecido por las disposiciones legales vigentes.

En relación al termino específico de Reservas, se hace necesario precisarlo conceptualmente, a los fines de establecer si se lo emplea en un sentido restrictivo, que se refiere solamente al personal que haya prestado servicios en las Fuerzas Armadas, o si se lo considera de carácter sistémico, que incluya a las estructuras, organización, doctrina, formación y a todos los ciudadanos que, por convocatoria o voluntariamente, contribuyen a integrar el Sistema de Reservas de la Defensa Nacional.

Para este caso en particular de trabajo, se adopta esta última denominación como orientadora, de lo que se pretende y espera de las reservas.

Marco Legal

Este marco está dirigido a identificar la importancia que la nación a través de sus leyes le da a las Reservas y cuales son aquellos que ocasionan obstáculos o falta de coherencia en su ejecución.

- 1) Constitución Nacional, consagra en su Art 21 que: “Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y los decretos del Ejecutivo nacional”.
- 2) Ley 23.554(Defensa Nacional) en su Art 38, deroga las normativas legales relacionadas con Reservas, vigentes hasta esa fecha (Ley 16.970 - Ley de Defensa Nacional”. Pero expresa en su Art 2 que: “La defensa nacional es la integración y la acción coordinada de todas las fuerzas de la Nación para la solución de aquellos

conflictos que requieran el empleo de las Fuerzas Armadas, en forma disuasiva o efectiva para enfrentar las agresiones de origen externo”.

El Art 9 al mencionar los integrantes del sistema de defensa nacional, en el apartado h. identifica como al “...pueblo de la Nación mediante su participación activa en las cuestiones esenciales de la defensa, tanto en la paz como en la guerra de acuerdo a las normas que rijan la movilización, el servicio militar, el servicio civil y la defensa civil”.

En el título V se crea el servicio de defensa nacional de donde: “Artículo 25. - Todas las personas de existencia visible y/o jurídica sujetas a las leyes argentinas, podrán ser requeridas para el cumplimiento de obligaciones destinadas a asegurar la defensa nacional. Estas obligaciones deberán ser consideradas como un servicio de defensa nacional y comprenderán, entre otras, el servicio militar y el servicio civil de defensa”, nunca siendo reglamentado.

“Artículo 26. - El servicio militar es el que cumplen los argentinos incorporados a las Fuerzas Armadas en el servicio de conscripción o en la reserva, convocados por el Poder Ejecutivo nacional, conforme a lo establecido en el art. 21 de la Constitución Nacional ...”

Entre las disposiciones transitorias de esta ley, se indicaba que debía presentarse en el término de 365 días una ley de Movilización y Reservas, aspecto que no se cumplió.

3) Ley 24.429(Servicio Militar Voluntario), esta ley regula las acciones del Servicio Militar Voluntario, en vigencia. En el capítulo III, se trata lo relativo a las reservas de acuerdo a lo siguiente: “Artículo 11. - Las reservas constituirán el componente ineludible del Sistema Nacional de Defensa, su organización, estructura, funcionamiento y capacitación se regirán por la ley que se dicte a tal efecto”, la cual aún no ha sido dictada.

“Artículo 12. - La reserva del Sistema de Defensa Nacional se convocará con el propósito de completar, cuando así se disponga, los efectivos del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, o los efectivos que se asignen a tareas de protección y defensa civil”. A la fecha nunca fue aplicada dicha norma.

Este artículo es ampliado por lo establecido en el Art 19: “En el caso excepcional que no se llegaran a cubrir con soldados voluntarios los cupos fijados de acuerdo con el artículo 3, el Poder Ejecutivo podrá convocar, en los términos establecidos por la ley 17.531, a los ciudadanos que en el año de la prestación cumplan 18 años de edad y por un período que no podrá exceder de un año...” El Servicio Militar Obligatorio es lo que se conoce como reserva incorporada.

4) Ley 19.101(Personal Militar), en su Art 3, en el apartado 2° establece como se constituye la reserva fuera servicio. Además, debe considerarse lo expresado en los artículos 35 a 37, donde se expresa la constitución de la reserva por jerarquías. Se mencionan las reservas por ser los recursos humanos a movilizar en caso de conflicto. Prevé su constitución, pero no su movilización. A su vez, el Art 11, determina “...Asimismo, tendrá la obligación de cumplir con las exigencias que determinan las leyes de la Nación tendientes a su instrucción y adiestramiento”.

5) Ley 20.318(Servicio Civil de la Defensa), dispone “la obligación de prestar servicios personales, impuesta a los habitantes del país, que no estén incorporados al servicio militar, a los fines de satisfacer necesidades de la defensa nacional para y en caso de: (a) guerra; (b) conmoción interior y (c) alteración o suspensión de actividades y servicios públicos esenciales”. Según el artículo 9, el convocado “tendrá estado militar y quedará sometido a la jurisdicción militar en la medida que se determine en el decreto de convocatoria”. La convocatoria será realizada en el marco de un Teatro de Operaciones o Zona de Emergencia, de acuerdo al artículo 16.

6) Ley 24.948(Reestructuración de las Fuerzas Armadas), esta dispone en el Art 11: “En tiempos de paz, los efectivos de las fuerzas armadas se constituirán con personal en actividad con dedicación permanente, complementando con personal en actividad incorporado por períodos determinados y con el personal de las reservas. El planeamiento militar conjunto determinará la cantidad de efectivos en cada una de las situaciones de revista”.

También en esta ley entre las disposiciones transitorias, se indica que debía presentarse en el término de 365 días una ley de Movilización y Reservas, nuevamente no cumpliendo este aspecto.

7) Decreto Nro 355/2002 (Ministerios) En el Art 19, se definen entre otras funciones del Ministerio de Defensa las siguientes: "...entender en el registro, clasificación y distribución del potencial humano destinado a la reserva de las Fuerzas Armadas y en el fomento de las actividades y aptitudes de interés para la defensa".

Implementación en el Ejército Argentino.

De acuerdo a todo este marco normativo, donde en reiteradas ocasiones se ha ordenado legislar respecto a la Organización de las Reservas, dando plazo máximo inclusive para hacerlo, y ante la ausencia del mismo, la fuerza ha mantenido el concepto "RESERVAS", aunque dándole una proporción y marco normativo diferente.

Si bien, es la Fuerza que presenta mayor desarrollo en esta materia, aunque insuficiente, ha organizado bajo el nombre de Sistema de Reservas del Ejército Argentino (SIREA), otras fuentes de reclutamiento de las reservas, especificándolas en la Directiva JEMGE Nro 872/08 4.f.1)e), para posibilitar a ciudadanos que no tienen instrucción militar, capacitarse en defensa de la Patria, en el ejercicio del derecho Constitucional que lo prevé y en cumplimiento de lo establecido en la leyes precedentemente mencionadas.

El SIREA es el sistema para la conducción y administración integral de las Reservas del Ejército Argentino.

La finalidad de este sistema es implementar las acciones necesarias que permitan proporcionar la capacitación operacional así como el mantenimiento de la aptitud militar adquirida, a aquellos elementos de reservistas que se organicen en las distintas jurisdicciones de la Fuerza.

El SIREA entiende en todo lo relacionado a las Reservas Fuera de Servicio de manera de lograr conformar una Fuerza integralmente constituida y, complementariamente consolidar los vínculos con la sociedad.

Dentro de la estructura la Dirección de Operaciones del Estado Mayor General del Ejército se organiza el Departamento de Reservas, el cual proporcionará el asesoramiento y asistencia necesarios al Director de Operaciones en todo aquello vinculado con los estudios, propuestas y actividades que se formulen para materializar el Sistema de Reservas del Ejército Argentino, procurando en el mismo un funcionamiento adecuado a las posibilidades.

Las fuentes de reclutamiento de las Reservas en el Ejército Argentino comprendidas en el SIREA son:

Para el Cuadro de Oficiales: (JEMGE, 2008)

- Oficiales del Cuadro Permanente que pasan a retiro o son dados de baja.
- Oficiales Artículo 11 que son dados de baja.
- Cadetes de IVto año de los Institutos de Formación de cada Fuerza.
- Cadetes egresados como Subtenientes de Reserva de los Liceos Militares.
- Personal Civil que cumpla con las normas establecidas en el Tomo II de la Reglamentación de la Ley 19.101.

Para el Cuadro de Suboficiales: (JEMGE, 2008)

- Suboficiales del Cuadro Permanente que pasan a retiro o son dados de baja.
- Suboficiales Artículo 11 que son dados de baja.
- Cadetes de IIIer año de los Institutos de Formación de Oficiales de cada Fuerza, a la reserva como Suboficial Superior.
- Cadetes de Ido año de los Institutos de Formación de Oficiales de cada Fuerza, a la reserva como Suboficial Subalterno.
- Cadetes de los Liceos Militares que habiendo finalizado Vto año no accedan al grado de Subteniente.
- Aspirantes de las Escuelas de Suboficiales de las Fuerzas que son dados de baja durante el transcurso del Ido Año.
- Soldados Voluntarios que son dados de baja habiendo aprobado el IVto Ciclo de Capacitación o similar, dependiendo de cada fuerza.
- Personal Civil que cumpla con las normas establecidas en el Tomo II de la Reglamentación de la Ley 19.101.

Para el Personal de Tropa: (JEMGE, 2008)

- Cadetes de Ier año de los Institutos de Formación de Oficiales de cada Fuerza.
- Aspirantes de las Escuelas de Suboficiales de las Fuerzas que son dados de baja durante el transcurso del Ier Año.
- Cadetes de los Liceos Militares que han IVto año.

- Soldados Voluntarios que son dados de baja habiendo aprobado del Ier al IIIer Ciclo de Capacitación o similar, dependiendo de cada fuerza.
- Personal Civil que cumpla con las normas establecidas en el Tomo II de la Reglamentación de la Ley 19.101.

Producida la aprobación de los requisitos los postulantes son registrados como Reservistas y a partir de ese momento son convocados a la incorporación transitoria, la cual consiste en el conjunto de oportunidades a lo largo de un año, en el que los Reservistas son convocados y adquieren en ese período Estado Militar, al solo efecto de su capacitación operacional o mantenimiento de su aptitud militar adquirida.

Esta incorporación se efectúa en función del presupuesto previsto y asignado para la tarea particular, por lo que se deduce que la actividad no es óptima en cuanto a cantidades, conociendo los exiguos presupuestos generales con los que cuentan las Fuerzas Armadas.

Asimismo, se desarrollan los Cursos de Formación de Oficiales de Reservas (CUFOR), en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Tucumán y Santa Fe, utilizando para ellos las instalaciones del:

1. Colegio Militar de la Nación
2. Liceo Militar General Belgrano.
3. Liceo Militar General Paz.
4. Liceo Militar General Araoz de Lamadrid.

En Función de esta actividad, en el Ejército Argentino, en la actualidad se han conformado 14 Compañías de Reservistas, con un total aproximado de 650 hombres, de los cuales, aproximadamente el 75 % son oficiales y el resto suboficiales.

Los reservistas que superaran las exigencias podrán incluso acceder al derecho de ascenso al grado inmediato superior, cuando así corresponda.

De igual modo, los soldados que habiendo cumplido su período de servicio activo en las fuerzas son dados de baja pasan a la reserva, contabilizándose en la fuerza más demandante de efectivos, el Ejército, en el orden de 80.000 soldados de la reserva.

Conclusiones Parciales

En el marco de la República Argentina, de acuerdo a lo visto en este capítulo, la ausencia de un marco jurídico regulador relacionado con la convocatoria, formación, capacitación y organización de Reservas en las Fuerzas Armadas, induce a que el Ejército Argentino, ejecute esta función de acuerdo a normas internas poco desarrolladas, que no brindan seguridad jurídica ni laboral a quienes la integran, no establecen planes de carreras consistentes que ofrezcan oportunidades de ascenso, sin especificar la finalidad prevista ni requerida por la Defensa Nacional.

Esto provoca incompatibilidad para articular los procesos de incorporación y capacitación de los recursos humanos, por lo cual hace evidente la necesidad de definir y diseñar un programa que incentive al personal que ha pertenecido al ejército a desarrollar las capacitaciones necesarias para mantener y acrecentar la aptitud militar adquirida.

Aunque las leyes 23.554 y 24.948 fijen 365 días para redactar una ley de reservas y la 24.429, sin fijar tiempos también establece la necesidad de esta norma complementaria, se cumplen más de 20 años sin que desde el Ministerio de Defensa o el Congreso Nacional, se presenten proyectos que sean tratados en el mismo.

La inacción de ambos poderes del estado demuestra el desinterés sobre el tema en particular y sobre la defensa nacional en lo general.

Este desinterés ha impulsado al Ejército Argentino a desarrollar un sistema para incorporación, capacitación, adiestramiento y mantenimiento de reservas, imperfecto y sin el marco legal adecuado.

Asimismo al ser el Ejército Argentino la única fuerza que ha desarrollado un sistema de reservas, estas están desconectadas del empleo de manera conjunta que requiere la defensa nacional.

Será importante también, realizar la comunicación adecuada para la sociedad y todos sus dirigentes, asuman con convicción la importancia de la Defensa Nacional, en primera instancia, para luego poder desarrollar de manera efectiva y consensuada el marco legal necesario para una ley de estas características.

CAPITULO II

SISTEMAS DE RESERVAS MOVILIZACION DE CHILE Y PERU

El Propósito de este capítulo es identificar los Sistemas de Reservas existentes en Chile y Perú, los planes de movilización, su marco legal, y sus posibilidades de empleo en este tipo de operaciones.

Se han seleccionado estos países, ya que en la región son los únicos que al igual que Argentina tienen sistema de reclutamiento militar voluntario.

Se hará lo propio con sus planes de Movilización y sus posibilidades de empleo ante Operaciones de Protección Civil.

CHILE

Para entender como es su sistema de incorporación, hay que saber se adoptó un sistemas de reclutamiento mixtos, es decir con un sistema de incorporación bajo la forma de Servicio Militar Voluntario y en caso de no completarse los cupos operativos necesarios, se hace mediante una incorporación a través del sistema de Servicio Militar Obligatorio (SMO), e incluso de un Servicio Civil conformado por los jóvenes no ingresados al servicio militar, que dan la base para conformar reservas, que son movilizadas por la correspondiente ley existente a tal fin.

Marco Legal. Podrá ejecutarse una movilización total o parcial si se produjeran hechos de tal magnitud que comprometan la seguridad del estado. Esta instancia se encuentra considerada en la Constitución Política de Chile, como un estado de excepción.

Este estado de excepción constitucional está contemplado en la Ley Nro 18.415 (Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción, 1985), modificada por la ley 18.906 del año 1990.

Se entiende por movilización al conjunto de actividades y medidas destinadas a poner una parte o la totalidad del potencial humano, material e industrial del país, en situación de enfrentar adecuadamente un conflicto, esta se encuentra normada por la ley 18.953(ley de normas sobre Movilización, 1990).

El desempeño de las reservas, serán coordinados por el Ministro de Defensa Nacional, a través de sus órganos de trabajo, Estado Mayor de la Defensa Nacional y Dirección General de Movilización Nacional.

El Estado Mayor de la Defensa Nacional, entiende en la planificación de la movilización, comprendiendo la confección y actualización permanente de los documentos y planes de Movilización.

La Dirección General de Movilización Nacional, es responsable del alistamiento de los recursos humanos, materiales e industriales del país mediante acciones preventivas que permitan afrontar de manera hipotética la movilización nacional.

El Estado Mayor de la Defensa Nacional o la Dirección General de Movilización Nacional, según corresponda, propondrá al Ministro de Defensa Nacional, sobre la base de la planificación existente, la cantidad de los efectivos, medios materiales y servicios que los organismos dependientes de los otros Ministerios y Servicios descentralizados deberán poner a disposición del Ministerio de Defensa Nacional, al decretarse la movilización.

La movilización solo podrá ser ejecutada durante la vigencia de este estado de excepción constitucional y se iniciará en la fecha que disponga el correspondiente decreto, que deberá ser dictado por el Presidente de la República para todo o parte del territorio que se encuentre en estado de asamblea. El Presidente es el responsable de máximo nivel para dirigir la movilización, pudiendo requerir la asesoría del Consejo de Seguridad Nacional.

La Ley Nro 20.045(ley de Modernización del Servicio Militar Obligatorio, 2005) dispone las normas para la implementación del actual sistema de reclutamiento para las fuerzas armadas de CHILE.

El deber militar se extiende a todas las personas de ambos sexos, desde los 18 a los 45 años de edad y se puede satisfacer de tres maneras:

- Mediante el reclutamiento para cumplir el Servicio Militar Obligatorio.
- A través de la participación y capacitación en la Reserva.
- Por medio de la concurrencia a una convocatoria para la Movilización Nacional.

La Reserva Militar por definición está constituida por las personas sin distinción de sexo, entre 18 y 45 años, con instrucción militar o sin ella, a movilizar por las Fuerzas Armadas, que no se encuentren en servicio activo.

Asimismo, está compuesta por el personal militar con instrucción militar procedente del Servicio Militar Obligatorio, curso militar profesional o curso especial, el personal sin instrucción militar, el personal en retiro procedente de las Instituciones de la Defensa Nacional, el personal procedente de las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas que hayan sido dados de bajo pero que poseen valor militar.

Sin embargo, en términos prácticos la reserva militar está compuesta por el personal licenciado luego del SMO.

Todo ciudadano que haya realizado el Servicio Militar tiene la obligación de adscribirse a un Centro de Reservistas regionales, en el cual podrá participar en actividades de la Reserva de las Fuerzas Armadas, orientadas a actualizar sus conocimientos, pudiendo además ascender a grados superiores.

Los centros de reservistas están distribuidos en las regiones del país y funcionan dentro de las unidades del ejército, en las localidades donde no hay presencia militar se crean subcentros de reservistas. Los centros son responsables de convocar y son de carácter regional.

Los reservistas por disposición legal (Decreto Ley 2.306 – 02 de agosto de 1978) podrán ser llamados al servicio activo conservando su empleo (público o privado); cuando la convocatoria supere los 30 días recibirán el haber correspondiente a la jerarquía con la que fueron convocados. Cuando el tiempo sea menor, el empleador se hará cargo de la remuneración por los días de servicio.

La convocatoria de los mismos podrá hacerse por los siguientes motivos:

- Para instrucción militar y preparación de la movilización, a través de un decreto solicitado por la Dirección General de Movilización Nacional, para brindar capacitación, entrenamiento y la instrucción necesaria para mantener la aptitud militar en la jerarquía que corresponda.

- Para desempeñarse en alguna fuera armada, por decreto solicitado por la Dirección de Personal, para completar cupos en las orgánicas de las fuerzas.

Un ejemplo de lo anteriormente mencionado ocurrió este año, cuando por el Decreto Exento 958, se autorizó el llamado de los reservistas para prestar servicios por hasta 13 días, en el marco de la Pandemia COVID 19 y ante la necesidad de reforzar y relevar a los miembros de las FFAA que se encontraban abocados a esta actividad sanitaria.

Este personal según lo dictado por la Dirección General de Movilización Nacional, cumpliría actividades de apoyo a las tareas administrativas y logísticas de cada una de las fuerzas. Presentándose en las respectivas Bases de Movilización, donde fueron distribuidos en las unidades según necesidades y capacidades requeridas.

PERÚ

Este país, durante las dos últimas décadas ha realizado profundas transformaciones en su sistema de Defensa Nacional, atendiendo a las amenazas permanentes en su lucha contra las narco guerrillas, la modernización de sus fuerzas, la adecuación a las nuevas realidades sociales y los desastres naturales que lo han azotado.

Marco Legal. La movilización puede ejecutarse total o parcialmente frente a situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres, que requiere la participación del estado, así como de la utilización de los recursos, bienes y servicios disponibles.

La ejecución de la Movilización será decretada por el presidente de la república en su calidad de Presidente del Consejo de Defensa Nacional.

Se entiende a la movilización como un proceso permanente e integral planeado, que consiste en adecuar el poder y potencial nacional a los requerimientos de la Defensa Nacional, a fin de disponer y asignar oportunamente los recursos necesarios para afrontar situaciones de emergencia ocasionadas por conflictos o desastres que atenten contra la seguridad, esta se encuentra normada por la Ley 28101(Ley de Movilización Nacional, 2003).

Corresponde a los diferentes organismos del Sistema de Defensa Nacional las acciones inherentes al planeamiento, dirección, coordinación, asesoramiento, ejecución, evaluación y control del proceso de movilización de acuerdo a los niveles de su competencia.

Los organismos que integran y garantizan el desarrollo de la Movilización y forman parte del Sistema de Defensa Nacional son:

- a) El Consejo de Defensa Nacional;
- b) Consejo Nacional de Inteligencia;
- c) Ministerio de Defensa;
- d) Sistema Nacional de Defensa Civil;
- e) Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Locales.

El Consejo de Defensa Nacional, como ente rector del Sistema de Defensa Nacional, es el encargado de dirigir y conducir la movilización y desmovilización. Le corresponde: emitir la directiva que oriente el proceso de movilización, aprobar los planes de movilización, determinar el ámbito regional o local de la movilización, aprobar las medidas requeridas para la movilización y promover dispositivos legales sobre la materia y disponer la ejecución de la movilización y desmovilización.

El Ministerio de Defensa es responsable de: preparar y difundir la Directiva Nacional de Movilización, consolidar los planes de movilización de los Ministerios, Organismos Públicos, y Gobiernos Regionales, formular y proponer al Consejo de Defensa Nacional la doctrina de movilización para su aprobación y difusión, elaboración y actualización de la base de datos de los recursos a movilizar y ejecución del proceso propiamente dicho a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

El Sistema Nacional de Defensa Civil es responsable de la movilización y desmovilización para casos de emergencias producidos por desastres naturales

La Ley Nro 29248(Ley del Servicio Militar, 2008), dispone las normas para la implementación del actual sistema de reclutamiento para las fuerzas armadas de PERU.

El Servicio Militar es una actividad de carácter personal. Mediante ella, todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional. Este servicio es prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los 18 años de edad y se prohíbe el reclutamiento forzoso como procedimiento de captación de personas con la finalidad de incorporarlas al servicio.

El Servicio Militar se presta en las formas siguientes:

- a. Servicio en el Activo: es aquel que se cumple en las unidades de las instituciones de las fuerzas armadas.
- b. Servicio en la Reserva: es aquel que se cumple con la concurrencia a instrucción o entrenamiento durante períodos determinados, en casos de movilización militar o de grave amenaza o peligro inminente para la seguridad nacional.

El personal del Servicio de Reserva tiene el deber y la obligación de concurrir a los llamamientos con fines de instrucción y entrenamiento o en los casos de movilización militar. La concurrencia se hace efectiva en las Oficinas de Registro Militar correspondiente o en la unidad de la institución de las Fuerzas Armadas a la que pertenece, de acuerdo con el empadronamiento y asignación respectiva.

Los llamamientos podrán hacerse por los siguientes motivos:

- Del llamamiento ordinario para reservistas: se dispone anualmente mediante resolución suprema y en las fechas que determine cada institución de las Fuerzas Armadas y comprende a los reservistas en edad militar, para períodos de instrucción y entrenamiento, hasta por treinta (30) días calendario.
- Del llamamiento extraordinario para reservistas: donde el Poder Ejecutivo puede disponer separadamente para cada institución de las Fuerzas Armadas, mediante decreto supremo, con la finalidad de:
 - a) Convocar a las Reservas a períodos de instrucción y entrenamiento por lapsos mayores a treinta (30) días calendario.
 - b) Cubrir las necesidades de las Fuerzas Armadas, en casos de movilización, por grave amenaza o peligro inminente para la Seguridad y Defensa Nacional.

Como un ejemplo de llamamiento extraordinario, se puede citar el Decreto Supremo Nro 004-2020, que convoca a las Reservas Orgánicas del Ejército, por parte del Gobierno, a fin de reforzar el cumplimiento del “Estado de Emergencia Nacional”.

Se trató de unos 10.500 efectivos, entrenados que culminaron sus servicios entre el 2018 y el 2019, por un periodo de 60 días. Que si bien fue anunciado como apoyo a las actividades de control, en la práctica fue apoyo logístico a los elementos regulares, en las actividades de apoyo principalmente sanitario.

Conclusiones Parciales.

De lo analizado al comparar los sistemas de los países seleccionados, podemos decir que las Reservas para su movilización deben tener un planeamiento y una dirección centralizada, y una ejecución descentralizada. Es el más alto nivel el que debe prever el planeamiento y dirigir la acción con las directivas pertinentes a cada caso.

Los países que le dan importancia a este tema, con un marco legal acorde, estableciendo un órgano en el nivel máximo de conducción nacional, el PEN, que a través de su Ministerio de Defensa tiene la responsabilidad de planeamiento y dirección. Los países considerados en esta presentación lo hacen mediante una dirección general de movilización que depende de la cartera de Defensa.

Ante catástrofes de magnitud utilizan estos recursos del estado, para su empleo en la mitigación de efectos, como se puede extraer de los ejemplos presentados, reduciendo las vulnerabilidades planteadas, ante la extensión en el tiempo o en magnitud de la asistencia, transformando el potencial nacional en poder nacional.

Las convocatorias extraordinarias son potestad exclusiva del Poder Ejecutivo Nacional y no tienen plazos fijados, mientras que las ordinarias pueden ser a través de la Dirección General de Movilización, que responde a los ministerios de Defensa y no pueden superar los 30 días.

En ambos países ante la situación extraordinaria que impone la pandemia Covid 19, se efectuaron convocatorias también extraordinarias, en apoyo a las tareas de ayuda humanitaria, aumentando sus recursos en forma considerables para hacer frente a la pandemia.

CAPITULO III

PROPUESTA DE PLAN DE CARRERA

El Propósito de este capítulo es formular propuestas de Plan de Carrera para el empleo de las reservas en operaciones de Protección Civil en el marco de Catástrofes naturales o antrópicas.

La catástrofe es un acontecimiento que, en un contexto preexistente de vulnerabilidad, puede actuar como desencadenante de un desastre, esto es, en un proceso de fuerte crisis y desestructuración socioeconómica con graves consecuencias en diversos planos (hambre, miseria, epidemias, éxodo, etc.)

La gravedad y el tipo de impacto que ocasiona el desastre dependen, por supuesto, de la intensidad, magnitud y características de la catástrofe que lo haya originado, pero aún más por el grado de vulnerabilidad al que estuviera sometida la población afectada.

Naciones Unidas define un desastre como “grave perturbación del funcionamiento de la sociedad, que causa amplias pérdidas humanas, materiales o medioambientales, que exceden la capacidad de la sociedad afectada para afrontarla utilizando sólo sus propios recursos” (UNDHA, 1993:21).

Resulta evidente pensar que la mejor forma de reducir el impacto producido por un desastre sea, efectivamente, mediante la prevención. De este modo, se estaría en disposición de adoptar las medidas oportunas que mitigasen los daños que pudiera ocasionar una catástrofe.

Dicho esto, se plantean los siguientes interrogantes ante una catástrofe natural o producida por el hombre; ¿quién tiene la responsabilidad de proteger?, ¿es una competencia exclusiva de un determinado organismo?, ¿dónde comienza y acaba la protección?

En apariencia, son cuestiones que ofrecen una respuesta sencilla. Parece claro que es el estado afectado de quien emana, en primer término, la responsabilidad de la protección de las personas y de preservar la seguridad y bienestar de los ciudadanos en los supuestos de grave riesgo, catástrofe, calamidad u otras necesidades públicas.

Con seguridad, existirá algún tipo de organismo en la administración de ese estado que tenga que desarrollar esa competencia, pero ¿qué ocurre cuando no se dispone de las necesarias capacidades y recursos para abordar esa catástrofe?, ¿se acude a otras instituciones de ese estado?

La actuación de las fuerzas armadas ante estas situaciones no es nada novedoso. Ante cualquier tipo de catástrofe, cuando se ha demandado la ayuda de las fuerzas armadas allí han estado con su capacidad logística y recursos humanos.

Y es que, en el nivel específico, el Ejército Argentino, asume como una de sus misiones secundaria la de contribuir a preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos, junto con otras instituciones del Estado y Administraciones Públicas.

Por su organización, despliegue territorial, estructura, preparación y medios, el Ejército Argentino, puede contribuir ocasionalmente a determinadas tareas propias de la Protección Civil que no exigen el uso de la fuerza aunque movilicen recursos militares, a diferencia de sus misiones más específicas. Siendo muy importante su papel en las intervenciones para paliar los daños originados.

Encuadramiento Normativo.

Según el ROB-00-01(Conducción de las Fuerzas Terrestres, 2017), las fuerzas del Ejército Argentino participan de operación de Protección Civil, en el país y/o en el exterior, para contribuir a mejorar la calidad de vida de sus habitantes y proteger su vida y libertad.

Estas se ejecutan en época de paz o en situaciones de conflictos armados, teniendo las características y formas de ejecución de la asistencia o ayuda humanitaria.

Este tipo de operación se materializa por orden del Poder Ejecutivo y dependiendo de la emergencia o nivel de catástrofe (local, provincial, o nivel federal) será conducida por las fuerzas guarnicionales o jurisdiccionales, coordinada por el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas (EMCFFAA) y conducida por alguna FFAA o conducida por el mismo EMCFFAA por orden del Ministerio de Defensa.

Los Procedimientos tipificados son:

Ayuda Humanitaria: modo de acción de protección civil que desarrollan las fuerzas terrestres en caso de emergencias, catástrofes naturales y/ o antrópicas y/o limitaciones sociales críticas para proteger vidas humanas, la infraestructura y el medio ambiente. Constituye el esfuerzo principal de la respuesta de protección civil. Su importancia es tal que en caso de conflictos, esta operación se mantiene y no necesita decisión del PEN.

Apoyo a la Comunidad: modo de acción de protección civil que desarrolla el Ejército para favorecer y/o facilitar el desarrollo social y económico de una zona, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida y bienestar de la población.

Asistencia Humanitaria: modo de acción de la protección civil que ejecutan las fuerzas terrestres para satisfacer los requerimientos dispuestos por el PEN, ante pedidos internacionales en el contexto de Naciones Unidas o como acción solidaria de cooperación internacional, en caso de catástrofes naturales o antrópicas, a fin de apoyar el fortalecimiento de la capacidad de autosuficiencia de una comunidad afectada por crisis sociales o problemas endémicos.

El caso planteado para este trabajo, es claramente en el marco de Operaciones de Ayuda Humanitaria, donde se empleen las Reservas para facilitar la mitigación de los efectos ante una catástrofe de envergadura considerable.

Para entender las consideraciones legales de las operaciones de Protección Civil, hay que recordar que encuentran encuadradas en la normativa legal vigente, a partir de los conceptos vertidos en la Constitución Nacional, leyes del ámbito de la defensa y sus reglamentaciones como fueron detalladas en el Capítulo I.

Reservas

De acuerdo a lo visto precedentemente, sobre que son las catástrofes y que operaciones ejecutan el Ejército Argentino para su mitigación, a continuación se desarrolla como deberían ser estructuradas las reservas, que deberían poseer para disminuir las vulnerabilidades existentes en este momento, debido a la inexistencia de marco normativo que las regulen, organicen e instruyan.

1. Estructura:

Establecer una Dirección de Reservas y Movilización, dependiente de la Dirección General de Organización y Doctrina, con atribuciones para la organización, adiestramiento y conducción de la movilización de Recursos Humanos y Materiales.

2. Concepto de Reserva según:

a. Su empleo:

- 1) Reserva Activa: Compuesta por personal instruido y/o con una aptitud ocupacional acorde a los cargos contemplados en los roles asignados por la fuerza. Un ejemplo de estos últimos serían médicos, analistas y distintos especialistas que actualmente poseen las reservas de gran riqueza técnicas como recurso humano.
- 2) Reserva Pasiva: integrada por el resto de los ciudadanos, que hubiesen sido parte de la reserva activa en algún momento, pero por no completar sus periodos de capacitación, ya no perteneciesen a las mismas. Y hasta la edad de 60 años.

b. Origen:

- 1) **Proveniente del Cuadro Permanente (PCP):** constituida por el personal que previamente haya prestado servicio como cuadro de las FFAA y se encuentra en situación de retiro o baja y como soldado voluntario.
Su vigencia será para los cuadros, hasta tanto conserven su aptitud de acuerdo al concepto de la fuerza en relación a la jerarquía alcanzada y la edad máxima de cada una de las jerarquías.
Para los Soldados Voluntario, hasta 7 años después de producida la baja, o hasta haber cumplido los 35 años. Los que hayan concluido con sus servicio alcanzando el grado de Voluntario de Primera
- 2) **No proveniente del Cuadro Permanente (NPCP):** está compuesto por personal egresado de los Liceos Militares y de los cursos CUFOR, capacitados al efecto en forma voluntaria.
Su vigencia será de 7 años a partir de recibir la capacitación y/o actualización de la misma.

3. Oportunidad de convocatoria:

- a. En tiempos de Guerra, a todo efecto.
- b. En Tiempo de Paz, para capacitación (instrucción básica, actualización y ejercicios de comprobación) y para ejecutar operaciones de Protección Civil (por convocatoria del Poder Ejecutivo).

4. Autoridad de Convocatoria:

- a. En tiempo de Guerra, el Poder Ejecutivo (según sus atribuciones) con acuerdo del Poder Legislativo (según sus atribuciones).
- b. En tiempo de Paz, para capacitación, por la autoridad de Reserva y Movilización, a fin de cumplir con los planes previstos. Para operaciones de Protección Civil por el Poder Ejecutivo con asesoramiento del Ministerio de Defensa y el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

5. Capacitación o Adiestramiento:

Tanto para el personal NPCP, como para el PCP, una vez alcanzado el Estado de Reserva, deberá realizar:

- a. Periodo de instrucción básica dentro de la Unidad de Reserva donde revista, de una duración no inferior a 3 semana anuales, las cuales pueden ser consecutivas o alternadas a lo largo del año, según los planes previstos a tal efecto.
- b. Un ejercicio anual de hasta una semana de duración, donde se controlen el cumplimiento de las funciones y misiones asignadas a las Unidades de Reserva y que permita la habilitación de la misma y de sus hombres.
- c. A los efectos de mantenerse en el escalafón Reserva Activa, debe ser considerado los dos puntos anteriores como instrucción o actualización, que debe ser efectuado anualmente.
- d. Se debe computar como capacitación, los cursos que hiciesen sus miembros, tanto en el ámbito de la fuerza como fuera de ella, que sean considerado de interés para la misma, y contribuya al desarrollo de capacidades requeridas.
- e. Las prioridades de adiestramiento deben ser:
 - 1) Orientados a la Protección Civil.
 - 2) Mantener y/o formar Cuadros de Reservas para Reemplazos.

3) Formar Organizaciones de Reservas de Reemplazo.

6. Unidades de Reservas:

Organizarlas sobre la base de las 14 Subunidades de Reservas existentes en la actualidad, tendiendo a organizar una por Gran Unidad de Combate (GUC), de acuerdo a la especialidad de cada una.

La centralización y regionalización de estos recursos humanos deben ser especialmente tenidas en cuenta.

La centralización facilitaría el manejo de los recursos, pudiendo compensar el déficit dentro de una misma región.

La regionalización reduce los gastos de transporte, posibilitar el empleo de personal aclimatado y con conocimiento de las características del ambiente geográfico, reduce los tiempo de movilización, facilita los registros como así también los periodos de capacitación o instrucción y por último, se consigue una mayor identificación con las unidades en función al arraigo existente entre la comunidades que alimentan estas reservas y las unidades integradas plenamente en ellas.

7. Ascenso:

Surgirán de la capacitación y del cumplimiento de exigencias establecidos para cada grado, en combinación con adecuados parámetros de edad y aptitud física y a través del funcionamiento de una Junta de Calificaciones de similares características que las del Personal en Actividad.

Se debe tener especial consideración a aquellos casos, que por su formaciones específica fuera del ámbito militar, fueran de especial interés para la fuerza, de forma tal de asignar responsabilidades coherentes con las necesidades de la misma.

Conclusiones Parciales.

Las catástrofes naturales o antrópicas, que ocasionan graves daños entre la población, especialmente entre aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, son un fenómeno que han aumentado considerablemente en estos tiempos.

A este tipo de desastre, debe aplicarse todos los recursos del estado para alcanzar una solución, previniéndola o mitigándola, transformando el potencial en poder nacional.

El Ejército Argentino no puede permanecer al margen de estos eventos, donde por imperio de las leyes, sus misiones secundarias y sus operaciones de Protección Civil (Ayuda Humanitaria), tiene la obligación de proteger la vida y el patrimonio de la nación consagrados como intereses vitales de su existencia.

La protección civil está entre las misiones subsidiarias de la fuerza, siendo recurrente el empleo de las mismas ante la ocurrencia de distintos desastres o fenómenos.

Además cuenta con un despliegue territorial, organización, recursos materiales y humanos, que son un verdadero reservorio del potencial nacional que debe ser puesto a disposición de la nación en la mitigación de estos eventos.

En razón de ello, y con la finalidad de incrementar sus capacidades, es su obligación orientar los esfuerzos a crear un instrumento legal que permita la creación de las Reservas como parte integrantes del ejército, y como tal del poder nacional.

Esto le permitirá movilizar mayor cantidad de recursos humanos, materiales y servicios dirigidos a mitigar los efectos que puedan producirse como resultado de un evento catastrófico natural o antrópico.

Estas reservas deben poseer una estructura que facilite tanto su convocatoria como su movilización, un concepto de acuerdo a su empleo u origen, parámetros claros en cuanto a oportunidad y autoridad que puede solicitar la convocatoria, con un plan de capacitación o adiestramiento acta, factible y aceptable a nuestro sistema de reclutamiento.

La regionalización y la centralización de las mismas, le dan agilidad, flexibilidad y economía a los esfuerzos de movilización, como también reducen los tiempos en sus convocatorias.

También estas reservas deben tener unidades de acuerdos a las posibilidades ya existentes y las necesidades de la fuerza, que faciliten la convocatoria ya sean para empleo en las operaciones señaladas, como para capacitación o adiestramiento de las mismas.

Prever dentro de este adiestramiento los temas relacionados a la protección civil, para fijar las bases del planeamiento presupuestario, reducir la incertidumbre sobre los planes de carrera, dando previsibilidad al sistema, y fomentando de esa forma la incorporación de

recursos humanos ya sea proveniente del sistema de Servicio Militar Voluntario, Curso de Formación de Oficiales de Reservas e Institutos Militares.

Aprovechar la estructura que aportan las ya existentes 14 Subunidades de Reservas, para potenciar la regionalización, manteniendo la coherencia con el sistema de despliegue territorial que posee el Ejército Argentino a fin de apalancar ese potencial nacional hacia un poder nacional a emplear ante situaciones críticas.

CONCLUSIONES

Mediante el análisis de los capítulos descritos anteriormente, comparando el sistema de reservas argentino con el de otros países que enfrentan problemas de incorporación similares al de la República Argentina, y ante la necesidad de ejecutar Operaciones Militares de Ayuda Humanitaria durante catástrofes naturales o antrópicas, permite expresar algunas conclusiones válidas.

Posteriormente definen el marco para realizar propuestas factibles, para permitir al estado argentino formar recursos humanos instruidos como Reservas, y normar su movilización a fin de motorizar en forma sinérgica ese potencial nacional y transformarlo en poder nacional antes las situaciones descriptas precedentemente.

Algunas de esas conclusiones son las siguientes:

Las catástrofes naturales o antrópicas son fenómenos de gran crecimiento en todo el mundo desde los años 70 a la actualidad, habiéndose incrementado su ocurrencia en las últimas décadas; estos ocasionan graves daños a la población, especialmente a aquella que por razones socioculturales o económicas se encuentran más vulnerables.

Antes este tipo de fenómenos es fundamental adoptar medidas de mitigación de efectos o prevención en base a una adecuada planificación de los recursos que posee el estado como potencial del poder nacional.

Las Fuerzas Armadas, y para este caso en especial, el Ejército Argentino, son recursos inestimables de ese potencial nacional, no solo por su distribución geográfica, su organización y metodología de acción, sino también por sus capacidades logísticas y recursos humanos disponibles.

Las Reservas de un ejército juegan un papel importante, como parte del potencial nacional, ya que la capacidad de una nación no se limita a las fuerzas activas sino a los recursos a movilizar, cualquiera sea su naturaleza.

En este contexto y ante la inexistencia de un marco legal que la normalice, su ausencia representa una vulnerabilidad que debilita seriamente al sistema de defensa nacional, por las

consecuencias inmediatas y a largo plazo que representa, confirmando la problemática planteada.

Como consecuencia inmediata, de acuerdo a lo considerado en el Capítulo II, se puede inferir que es fundamental contar con una ley de reservas, donde este previsto su movilización, ya que la misma es el puente entre el planeamiento y la acción, que facilita su operacionalización, y su carencia no puede solucionarse a través de normas de urgencia, ya que se necesita tiempo, principalmente para desarrollar sus planes y comprobarlos.

Asimismo, esta debe resolver cualquier contradicción legal que haya entre el planeamiento y otras leyes, en relación a obtener información o almacenamiento de datos sobre entes de diferente índole.

Contar con solo una ley, no es suficiente. Es necesario un marco legal abarcativo fundado en un consenso amplio y la convicción general de que la legislación está dirigida al bien común, por lo cual se debe comunicar de forma tal que la población no solo vea sus ventajas ante un uso puramente operacional, sino también y especialmente ante desastre naturales o antrópicos.

Ante la comparación, en el marco regional, con países que tienen sistemas de reclutamiento similares al de nuestro país, se comprueba que es factible su desarrollo, que las experiencias son positivas, y esos recursos son valiosos con ejemplos en la actualidad.

Siempre contando esos países con marcos legales semejantes, que le permiten ante catástrofes de magnitud, una movilización de sus reservas, previo planeamiento, en forma centralizada, con conducción desde los máximos niveles para la mitigación de efectos.

Entonces se puede afirmar que ante la ocurrencia de un desastre de magnitud, ya sea natural o antrópico y como consecuencia un agravamiento de sus efectos, debe tenerse en cuenta si se debe o no movilizar y cuál es la proporción entre activado y movilizado. Esta surgirá del balance entre las exigencias de disponibilidad de medios para hacer frente inicialmente a las vulnerabilidades existentes y del tiempo necesario para desarrollar el potencial necesario para la mitigación de los efectos.

Concretamente un país debe disponer en condiciones de empleo permanente el mínimo de fuerzas necesarias para enfrentar inicialmente un desastre o catástrofe, y ser capaces de dar tiempo al completamiento de sus recursos a través de la activación de sus reservas.

Por todo ello se puede decir, que si se logra crear conciencia de la importancia que tienen los temas descriptos en la defensa nacional y la seguridad de la población, se conseguirá la presentación de proyectos y aprobación de los mismos que normen tanto la Reservas y su Movilización, lo cual facilita el desarrollo de planes y procesos que brindan a la República Argentina capacidades, no solo para hacer frente a desastres naturales, sino también para cualquier otro tipo de crisis, ya que la formación reservas y un sistema de movilización son valiosos instrumentos del potencial de una nación.

Propuestas factibles:

Inicialmente, orientar los esfuerzos a crear un instrumento legal que permita movilizar recursos humanos y materiales y servicios dirigidos para mitigar los efectos que puedan producirse como resultado de un evento catastrófico natural o antrópico. Por tener una mejor aceptación social, y una necesidad concreta de atender problemas de una mayor probabilidad de ocurrencia.

A partir de esto podrá emplearse esta herramienta para incrementar el vínculo entre la sociedad, la defensa y las Fuerzas Armadas. Ayudando a la sociedad a través de la misma a paliar el sufrimiento causado por eventos de índole natural. Socialmente tendrá una mayor aceptación y gozará de mejor consenso social.

Contemplar en su contenido todos los aspectos que abarca la movilización, particularmente en referencia a la movilización de RRHH integrantes de las reservas.

Contemplar una estructura organizacional, que disponga la creación de una Dirección de Reservas y Movilización dependiente de la Dirección General de Organización y Doctrina con atribuciones para coordinar el planeamiento sectorial, conducir la ejecución de la movilización y ser la base para la conformación de un organismo director en el máximo nivel de la conducción de la estrategia militar, el Ministerio de Defensa.

Regionalizar dicha estructura para facilitar su implementación (pudiéndose usar las estructuras de las GUC existentes) de forma rápida y eficiente.

Aprovechando la evolución de las comunicaciones y la información, mantener actualizado el registro de datos tanto de personas, recursos materiales y servicios. Mantener actualizado los datos como parte de los trámites regulares de las personas y empresas; con el apoyo del Registro Nacional de las Personas como ejemplo, cámaras empresariales y de comercio, asociaciones de profesionales, entre otras entidades. Al respecto superar las restricciones que otros instrumentos legales ponen al acceso de datos de privados.

Adiestrar y entrenar los RRHH, participando en convocatorias por períodos determinados. Según el servicio elegido será el adiestramiento, el entrenamiento y las tareas que se desarrollen.

Las actividades ejecutadas por estas reservas serán extensas, desde ejercicios militares hasta actividades relativas a la defensa civil, como: campañas sanitarias y veterinarias, vacunación, censo de salud.

Los lapsos de la convocatoria, no deberían superar los 30 días anuales, en períodos semestrales o trimestrales, de dos o una semana respectivamente.

Prever la remuneración por servicios de la Reserva cuando supere un tiempo determinado (por ejemplo 30 días). A quienes trabajen, se les debe guardar sus empleos y mantener sus beneficios laborales.

Todo esto, además de proporcionar nuevas capacidades al potencial nacional, contribuirá a acortar la brecha existente entre la sociedad civil y sus fuerzas armadas, mancomunando esfuerzos ante desastre naturales o antrópicos que exijan de todo el poder nacional.

LISTA DE REFERENCIA

- ✓ BALDRINI, M. H. (2015). *Incorporación, capacitación y/o mantenimiento de la aptitud militar adquirida de los recursos humanos del SIREA*. ESG.
- ✓ Bases Jurídicas, Orgánicas y Funcionales para la preparación y ejecución de la defensa Nacional. (1966). *Ley Nro 16970*.
- ✓ Constitución Nacional. (1994).
- ✓ Defensa Nacional. (1988). *Ley Nro 23554*.
- ✓ Defensa y Seguridad - Defensa Civil - Movilización. (1968). *Ley Nro 17699*.
- ✓ DELME, C. M. (2017). *La necesidad estratégica de la Movilización Nacional y su relación con el Servicio Militar Voluntario, Obligatorio o Mixto*. ESGC.
- ✓ DOVAL, E. L. (2018). *Apuntes sobre las Reservas del Ejército Argentino*.
- ✓ Jaurarena, H. (2015). *Defensa Nacional*.
- ✓ Jefe de Estado Mayor General del Ejército. (2008). *Directiva Nro 872*. EA.
- ✓ KNORR, K. (1961). *Potencial de las Naciones*. Buenos Aires: Circulo Militar.
- ✓ Ley de Modernización del Servicio Militar Obligatorio. (2005). *Ley Nro 20045*. CHILE.
- ✓ Ley de Movilización Nacional. (2003). *Ley Nro 18101*. PERU.
- ✓ Ley de Normas sobre Movilización. (1990). *Ley Nro 18953*. CHILE.
- ✓ Ley del Servicio Militar. (2008). *Ley Nro 29248*. PERU.
- ✓ Ley Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción. (1985). *Ley Nro 18415*. CHILE.
- ✓ Movilización Nacional. (1968). *Ley Nro 17649*.
- ✓ Organización de la Nación para tiempo de Guerra. (1948). *Ley Nro 13234*.
- ✓ Organización del Ejército y la Guardia Nacional. (1895). *Ley Nro 3318*.
- ✓ Personal Militar. (1971). *Ley Nro 19101*.
- ✓ Reestructuración de las Fuerzas Armadas. (1988). *Ley Nro 24948*.
- ✓ Servicio Civil de la Defensa. (1973). *Ley Nro 20318*.
- ✓ Servicio Militar Obligatorio. (1901). *Ley Nro 4031*.
- ✓ Servicio Militar Voluntario. (1995). *Ley Nro 24429*.
- ✓ TEJADA, C. (2008). *El Apoyo Logístico al Componente Terrestre del Teatro de Operaciones*. Buenos Aires: ESG.

Anexo 1 - Esquema Gráfico Metodológico

